



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las trece horas treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **149-2023** presentada el veintiocho de marzo del corriente año, por la ciudadana en la que requirió: *“Solicito copia del último valúo con número de préstamo*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área, envió correo electrónico manifestando que *““Datos del número de préstamo proporcionado no corresponden a los registros del sistema. Se verificó también en Originación y no se tienen solicitudes en trámite con ese nombre””*
- IV) En el mismo correo electrónico adjuntó captura de pantalla del Sistema “Garantías de Créditos” y el número de préstamo se encuentra a nombre de otra persona, por tal razón, solamente se le puede entregar a éste o a persona debidamente autorizada por él, ya que se trata de datos patrimoniales (que forman parte de los datos personales) que constituyen información confidencial y que por mandato de ley deben protegerse tal como lo determina los Arts. 6 literal a) y f), y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- V) Que en razón de lo antes expuesto, no es posible entregar a la ciudadana la fotocopia del valúo que solicita, a menos que presente documento que la acredite como Apoderada o una autorización firmada por el actual dueño del inmueble, cuya firma debe estar debidamente autenticada por Notario, en los que se le faculte para solicitar el documento de su interés.

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. a) f), 24 lit. c), 25, 27, 65, 66, 71, 72 lit. a) y 73 LAIP y 44, 46, 56, 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana por tratarse de datos personales de terceros.
- b) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Envíese a la solicitante por el medio señalado para recibir notificaciones, la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**